	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	RESOLUCIÓN CON 100 22-030 874
		DESPACHO DEL CONTRALOR
		FECHA: 05 de febrero de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN, FIJACIÓN Y COBRO DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN"		

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y en especial las determinadas en el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, y el Parágrafo del artículo 9° de la Ley 617 de 2000, y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Nacional, corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la Función Pública del Control Fiscal de acuerdo a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la ley 42 de 1993, ley 330 de 1996 y las leyes 610 y 617 de 2000.

Que el Parágrafo del artículo 9° de la Ley 617 de 2000, faculta el cobro de la cuota de fiscalización a las entidades descentralizadas del orden departamental, calculada en el punto dos por ciento (0.2%) del monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito, los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, que establece "Fortalecimiento del Control Fiscal de las Contralorías Departamentales. El límite de gastos previsto en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales."

Que según el Artículo 97 de la Ley 715 de 2001, en ningún caso se podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las Contralorías Territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones.

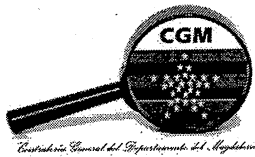
Que, para el adecuado ejercicio de la función pública del Control Fiscal, se hace imprescindible proceder a la exigencia del pago de la cuota de fiscalización o auditaje contemplada en la Ley 617 de 2000, y de acuerdo con las consideraciones precedentes, a los sujetos de control de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

Que la determinación de la cuota de vigilancia fiscal, para cada entidad vigilada, debe ser fijada individualmente mediante resolución expedida por el Contralor General del Departamento del Magdalena. 88

Elaborado por: Jorge Luis Sarmiento P. <i>JLS</i>	Cargo: Jefe Oficina de Gestión Financiera
Revisado Y Aprobado Por: Kelly Palacio <i>KDP</i>	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 421 1157 Conmutador: 421 4717 Fax: 421 0744
Email: despacho@contraloriadelmagdalena.gov.co

"CONTROL FISCAL SERIO Y TRANSPARENTE DE LA MANO CON LA GENTE"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	RESOLUCIÓN CON 100 22-030
		DESPACHO DEL CONTRALOR
		FECHA: 05 de febrero de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN, FIJACIÓN Y COBRO DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN"		

Que, de conformidad con lo anteriormente enunciado, la Contraloría General del Departamento del Magdalena deberá establecer la Cuota de Fiscalización para cada vigencia fiscal, que regirá para las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental.

Que por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I.
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO PRIMERO. CONCEPTO: La cuota de fiscalización es un tributo de carácter especial derivado de la facultad impositiva del Estado, que se constituye en un recurso público (Sentencia C-1148/01, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra)

ARTÍCULO SEGUNDO. PERIODICIDAD: La Contraloría General del Departamento del Magdalena, liquidará y cobrará anualmente y de manera individual la cuota de fiscalización a cada sujeto de control, mediante acto administrativo debidamente motivado, una vez rendida la cuenta a la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

**CAPÍTULO II
ELEMENTOS SUSTANCIALES**

ARTÍCULO TERCERO. ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN: La Ley 617 de 2000, en el Parágrafo del Artículo 9, en concordancia con la Ley 1416 de 2010, establece la cuota de fiscalización que cobran las Contralorías Territoriales a los entes u organismos que son sujeto de control fiscal y determinó el porcentaje de dicha cuota y la base de ingresos para su cálculo.


ARTÍCULO CUARTO. COMPETENCIA DE LA OBLIGACIÓN: De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la Contraloría General del Departamento del Magdalena cobrará la cuota de fiscalización a los organismos y entidades públicas o privadas y a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: SUJETOS OBLIGADOS. Las entidades descentralizadas del orden departamental y municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 68 y el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998.

Elaborado por: Jorge Luis Sarmiento P. <i>JLS</i>	Cargo: Jefe Oficina de Gestión Financiera
Revisado Y Aprobado Por: Kelly Palacio <i>KP</i>	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta – Magdalena
Teléfono: 421 1157 Conmutador: 421 4717 Fax: 421 0744
Email: despacho@contraloriadelmagdalena.gov.co

"CONTROL FISCAL SERIO Y TRANSPARENTE DE LA MANO CON LA GENTE"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	RESOLUCIÓN CON 100 22-030
		DESPACHO DEL CONTRALOR
		FECHA: 05 de febrero de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN, FIJACIÓN Y COBRO DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN"		

ARTÍCULO SEXTO: BASE DE LIQUIDACIÓN. Corresponde al punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización, (Parágrafo, Artículo 9, Ley 617 de 2000) y los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (Artículo 97. Ley 715 de 2001), además de las exclusiones determinadas en las Leyes y jurisprudencia vigentes.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. RENDICIÓN DE LA INFORMACIÓN: Para aplicar la cuota de fiscalización, los sujetos obligados, deberán remitir la información requerida en los términos y oportunidad establecida por la Contraloría General del Departamento del Magdalena, o podrá ser tomada de la rendición de cuentas requerida a todos los entes que fiscaliza la Contraloría del Departamento del Magdalena o cualquier otro mecanismo que se establezca para recolectar la información.

PARÁGRAFO: Cuando el sujeto de control no rinda la información solicitada en la oportunidad establecida por la Contraloría General del Departamento del Magdalena necesaria para determinar la base de liquidación y calcular la cuota de fiscalización, la Contraloría General del Departamento del Magdalena podrá obtener la información por cualquier otro medio que permita su recolección, o podrá adelantar las actuaciones de fiscalización necesarias para su recopilación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.


ARTICULO OCTAVO: ERRORES E INCONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. La información que reporten los sujetos de control fiscal para el cálculo de la cuota de fiscalización, a través del Sistema de Rendición de Cuenta o cualquier otro mecanismo que establezca la Contraloría General del Departamento del Magdalena para su recolección, es de carácter oficial y se constituye en plena prueba de su realidad presupuestal, económica y financiera. De presentarse errores o inconsistencias en la misma, se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: FIJACIÓN DE LA TARIFA FISCAL. Una vez recopilada y consolidada la información señalada en los artículos anteriores, se procederá a liquidar la cuota de fiscalización para cada entidad u organismo de manera individual mediante acto administrativo.

Elaborado por: Jorge Luis Sarmiento P. <i>JLS</i>	Cargo: Jefe Oficina de Gestión Financiera
Revisado Y Aprobado Por: Kelly Palacio <i>KP</i>	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 421 1157 Conmutador: 421 4717 Fax: 421 0744
Email: despacho@contraloriadelmagdalena.gov.co

"CONTROL FISCAL SERIO Y TRANSPARENTE DE LA MANO CON LA GENTE"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	RESOLUCIÓN CON 100 22-030
		DESPACHO DEL CONTRALOR
		FECHA: 05 de febrero de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN, FIJACIÓN Y COBRO DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN"		

CAPÍTULO IV NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO DECIMO. NOTIFICACIONES: Deléguese en la Oficina de Gestión Financiera, la notificación de la resolución que fija el valor de la cuota de fiscalización al Representante Legal o quien haga sus veces o al apoderado debidamente constituido de los sujetos de control, con domicilio dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. RECURSOS: Contra la resolución que fija la cuota de fiscalización, procede el recurso de reposición ante el Contralor General del Departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO: Las notificaciones y los recursos se efectuarán y resolverán en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE PAGO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PAGO: El Sujeto de Control Fiscal, una vez notificado del acto administrativo que fija la cuota de fiscalización, tiene la obligación de pagar el valor fijado por este concepto de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro y en el tiempo allí determinado, emitida, por la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en los términos descritos en la cuenta de cobro, dará lugar al inicio del respectivo trámite de cobro persuasivo, vencido el cual se hará el procedimiento establecido en el artículo siguiente.


ARTICULO DECIMO TERCERO. NO PAGO: Si vencidos los términos descritos en el artículo anterior, el sujeto de control no ha efectuado el pago correspondiente, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, a través de la Oficina de Gestión Financiera, procederá a realizar las siguientes actuaciones:

1. Informará a la Procuraduría General de la Nación el incumplimiento del pago, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 27.
2. Trasladará a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad, Jurisdicción Coactiva, para que se inicie el procedimiento de cobro coactivo, conforme a la regulación vigente.

Elaborado por: Jorge Luis Sarmiento P. <i>J.L.S.P.</i>	Cargo: Jefe Oficina de Gestión Financiera
Revisado Y Aprobado Por: Kelly Palacio <i>K.P.</i>	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta – Magdalena
Teléfono: 421 1157 Conmutador: 421 4717 Fax: 421 0744
Email: despacho@contraloriadelmagdalena.gov.co

"CONTROL FISCAL SERIO Y TRANSPARENTE DE LA MANO CON LA GENTE"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	RESOLUCIÓN CON 100 22-030
		DESPACHO DEL CONTRALOR
		FECHA: 05 de febrero de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN, FIJACIÓN Y COBRO DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN"		

3. Trasladará a la oficina de acción administrativa, los documentos correspondientes para que se inicie el procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. PLAZO MÁXIMO DE PAGO: se ordena pagar la cuota de auditaje o fiscalización dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes de acuerdo a los valores establecidos en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales deberán consignarse en las cuentas que se disponen en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO. CUENTAS BANCARIAS: Las entidades sujetas a esta resolución deberán consignar el valor de la Cuota de Fiscalización en la Cuenta Corriente N° 805110100012143 del Banco BBVA o en la cuenta corriente No. 117069998203 del Banco Davivienda a nombre de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, identificada con el Número de Identificación Tributaria 891.780.092-6, copia de la consignación y de su documento soporte, deberán enviarse a esta Contraloría.

ARTICULO DECIMO SEXTO. AJUSTES: Los valores calculados en la presente resolución podrán modificarse en algunas entidades de acuerdo a la verificación que se haga en su ejecución de ingresos de las vigencias.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. El Jefe de la Oficina de Gestión Financiera, harán seguimiento anual, como producto de esta revisión y si se requiere, se harán los ajustes necesarios en cada una de las vigencias.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. El Jefe de la Oficina de Gestión Financiera, es el responsable de dar a conocer a todos los funcionarios de su área de gestión el Procedimiento citado y de supervisar periódicamente su adecuada aplicación

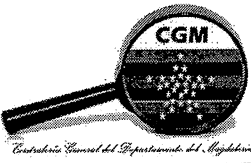
ARTICULO DECIMO NOVENO: MERITO EJECUTIVO. Una vez quede ejecutoriada la presente resolución, prestará merito ejecutivo para que se dé inicio al respectivo proceso coactivo de la cuota de auditaje o fiscalización en caso de incumplimiento por parte de los sujetos de control en concordancia con las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO VIGÉSIMO: SANCIONES. Ordenar el traslado a la oficina de acción administrativa de la Contraloría General del Departamento del Magdalena para que adelante el respectivo proceso administrativo sancionatorio en caso de

Elaborado por: Jorge Luis Sarmiento P.	Cargo: Jefe Oficina de Gestión Financiera
Revisado Y Aprobado Por: Kelly Palacio	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 421 1157 Conmutador: 421 4717 Fax: 421 0744
Email: despacho@contraloriadelmagdalena.gov.co

"CONTROL FISCAL SERIO Y TRANSPARENTE DE LA MANO CON LA GENTE"

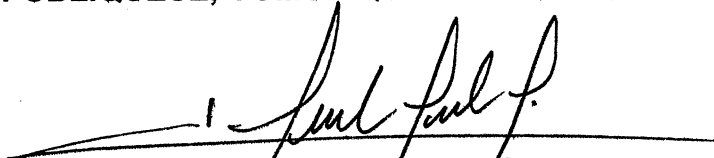
	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	RESOLUCIÓN CON 100 22-030
		DESPACHO DEL CONTRALOR
		FECHA: 05 de febrero de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN, FIJACIÓN Y COBRO DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN"		

incumplimiento en el pago de la cuota de auditaje o fiscalización según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 artículos 47 a 52.

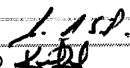

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN. La presente resolución se comunicará a cada uno de los representantes legales de las entidades sujetas a esta resolución.

Dada en Santa Marta, a los cinco (05) días del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO SALINAS VEGA
 Contralor General del Magdalena


JORGE LUIS SARMIENTO P.
 Jefe Oficina de Gestión Financiera

Elaborado por: Jorge Luis Sarmiento P. 	Cargo: Jefe Oficina de Gestión Financiera
Revisado Y Aprobado Por: Kelly Palacio 	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
 Teléfono: 421 1157 Conmutador: 421 4717 Fax: 421 0744
 Email: despacho@contraloriadelmagdalena.gov.co

"CONTROL FISCAL SERIO Y TRANSPARENTE DE LA MANO CON LA GENTE"